



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-15-(360)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **BELKYS TAMARA ESTRADA**, en su calidad de Ex Fiscal Auxiliar de Ciudad Sandino, Centro de Atención Fiscal del Ministerio Público, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **BELKYS TAMARA ESTRADA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-19

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, a las once y quince minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **BELKYS TAMARA ESTRADA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificaron inconsistencias, las que según información: **1)** Conforme Certificado de Microfilm emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la ex servidora pública tiene inscrita a su favor la Finca Número 255389, Tomo: 3633, Folios: 277/278, Asiento: 1º, adquirido mediante Escritura Pública Número Sesenta y Uno, suscrita el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, ante la Notario María Ximena González, debidamente inscrita el diez de junio del año dos mil quince. **2)** En el Banco Lafise BANCENTRO, tiene registrada a nombre del cónyuge de la ex servidora pública, señor Lenin Kleomar Cuadra Mayorga: **a)** Cuenta de Ahorro en Dólares Número **107259766**, aperturada el dos de junio del año dos mil dieciséis y **b)** Cuenta de Ahorro en Córdobaes Número **310510192**, aperturada el dos de octubre del año dos mil trece; y **3)** En el Banco Ficohsa, tiene registrado a nombre de la ex servidora pública: **a)** Préstamo en Dólares Número **0000020936** aperturada el doce de enero del año dos mil dieciocho; y **b)** Cuenta de Ahorro en Dólares Número **172401010067780** aperturada el once de enero del año dos mil dieciocho. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **BELKYS TAMARA ESTRADA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida mediante correo electrónico en fecha el once de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha veintiocho de junio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-19

del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: *En relación a: 1) Finca Número 255389, Tomo: 3633, Folio: 277/278, Asiento: 1°, señaló en su Declaración Patrimonial en el numeral 1) y 5) Bienes Inmuebles y Otras Obligaciones, el valor estimado de Veinte Mil Dólares Estadounidenses (U\$ 20,000.00), sin datos registrales, debido a que no los tenía a disposición por el Banco Lafise BANCENTRO, no le había entregado la Escritura ya inscrita, adjuntó documento. 2) En relación a las Cuentas en el Banco Lafise BANCENTRO: a) Cuenta de Ahorro en Dólares Número 107259766, obedeció a una necesidad familiar, ya que su cónyuge, señor Lenin Kleomar Cuadra Mayorga, representante de su cuñada Ada Karina Cuadra Mayorga, en dicha cuenta se deposita el canon de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la Urbanización Praderas de Sandino, propiedad de su cuñada, adjuntó documento; y b) Cuenta de Ahorro en Córdobaes Número 310510192, es donde su cónyuge recibe su salario mensual que devenga como Supervisor de Obras del Nivel Central en el Ministerio de Educación, adjuntó documento. 3) En relación al Préstamo en Dólares Número 0000020936 y Cuenta de Ahorro Número 172401010067780, ambas en el Banco Ficohsa, manifestó que en el numeral 4) y 5) de Información Financiera y Otras Obligaciones, señaló como acreedor a dicha institución financiera, que el detalle de los datos de la cuenta y préstamo es involuntaria, ya que no tenía en ese momento los datos de los mismos.* Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por la señora **BELKYS TAMARA ESTRADA**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanecen la inconsistencia referente a: **1) Finca Número 255389, Tomo: 3633, Folios: 277/278, Asiento: 1°, efectivamente se constató que en su Declaración Patrimonial fue reflejado el monto del bien inmueble equivalente a veinte mil dólares estadounidenses netos, hipotecados con el Banco Lafise BANCENTRO. 2) En el Banco Lafise BANCENTRO, tiene registrado a nombre del cónyuge de la ex servidora pública, señor Lenin Kleomar Cuadra Mayorga: a) Cuenta de Ahorro en Dólares Número 107259766; y b) Cuenta de Ahorro en Córdobaes Número 310510192; se constató que en su Declaración Patrimonial en el punto 4) y 5) en información bancaria que fueron enunciados; y 3) En relación con el Banco Ficohsa, tiene registrado a nombre de la ex servidora pública: a) Préstamo en Dólares Número 0000020936; y b) Cuenta de Ahorro en Dólares Número 172401010067780, señaló en su Declaración Patrimonial en el punto 4) y 5) en información bancaria el nombre del Banco Ficohsa, sin números de cuentas, elementos suficientes para que sean desvanecidas las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de Referencia: **DGJ-DP-15-(360)-07-2019**, del que se ha hecho merito; y **II)** No ha lugar a**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-935-19

establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **BELKYS TAMARA ESTRADA**, en su calidad de Ex Fiscal Auxiliar de Ciudad Sandino, Centro de Atención Fiscal del Ministerio Público. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (360)
Consecutivo
M/López